

te y sus incidencias, y tuvimos á bien encargar la exácta observancia de las referidas Órdenes de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, y once de Octubre de mil setecientos setenta y nueve; y dirigir una Real Órden con fecha veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho para que en su consecuencia se expidiese la Circular correspondiente á todos los Ayuntamientos, Cuerpos, Magistrados y personas á quienes competiese, con especial encargo de que antes de dirigir al nuestro Consejo los proyectos, planes y dibujos de Obras de Arquitectura, se presentasen á la Academia para su exámen y aprobacion, ó enmienda en caso de necesitarla, lo que se acreditaria con certificacion que pondria al pie y firmaria el Secretario, y que sin este requisito no se despachasen los expedientes en Tribunal alguno, ni sus dependientes diesen curso á los que careciesen de él; y enterado tambien de la indiferencia con que se miraba en muchos Pueblos la observancia de la Circular de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete, que va inserta, respectiva al modo de procederse en la aprobacion de Arquitectos y Maestros de Obras, por la malicia de los que estaban en posesion de conceder tales títulos, tuvo á bien mandar N. R. P. en diez y siete de Agosto del año próximo se citulase la propia Real Órden por el nuestro Consejo á todos los Tribunales, Chancillerías y Audiencias, Cabildos Eclesiásticos y Seculares, y Prelacias privilegiadas del Reyno, con la correspondiente sobrecarta para su puntual cumplimiento; y en su virtud, de lo anteriormente resuelto, y de lo expuesto por nuestros Fiscales, se acordó expedir la presente: por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la Real Órden de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete, comunicada por la primera Secretaría de Estado, y el párrafo 3.º del Estatuto XXXIII de nuestra Real Academia, que uno y otro va inserto, y los guardéis y cumplais, y hagais guardar y cumplir en la parte que os corresponda segun y como se contiene, sin permitir se contravenga en manera alguna. Y en su consecuencia declaramos nulos, de ningun valor ni efecto los títulos de Arquitectos y de Maestros de Obras ó de Alabalería, que los Prelados, Cabildos, Ayuntamientos y Gremios hayan expedido en contravencion de la citada Real Órden de veinte y ocho de Febrero hasta el dia; y prevenimos que los sujetos que los hayan

